

**INFORME DE RESULTADOS**  
**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN**

**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES /  
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES  
UNGRD/FNGRD**

**PROYECTO CONSTRUCCIÓN PLAZA DE MERCADO EN MOCOA –  
PUTUMAYO  
VIGENCIAS 2017 A 2022**

**EN CUMPLIMIENTO DE LAS ISSAI DE AUDITORÍA DE  
CUMPLIMIENTO (ISSAI 400 e ISSAI 4000)**

**CGR- CDSI Nro. 009**  
**Junio de 2023**

**INFORME DE RESULTADOS DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN  
PROYECTO CONSTRUCCIÓN PLAZA DE MERCADO EN MOCOA -  
PUTUMAYO  
VIGENCIAS 2017 A 2022  
EN CUMPLIMIENTO DE LAS ISSAI DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

Contralor General de la República	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Vicecontralor General	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado Sector Infraestructura	Luis Fernando Mejía Gómez
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Directora de Estudios Sectoriales	Martha Marlene Sosa Hernández
Supervisora	Martha Luz Conde Luna
Líder	Álvaro Duran Rodríguez
Equipo de Trabajo:	Fecaniz Sael Avendaño Mejía Diego Alfonso Vivas Díaz Jorge Luis Castro Morales

## TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	4
1.1 ASUNTO EN CUESTIÓN.....	6
1.2 OBJETOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN .....	7
1.3 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN .....	8
1.4 HECHOS RELEVANTES DEL ASUNTO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN .....	8
1.5 IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA .....	13
1.6 RESUMEN EJECUTIVO .....	14
1.7 FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS PARA LA AEF .....	15
1.8 EXPLICACIÓN Y RAZONAMIENTO DE LOS MÉTODOS USADOS .....	27
1.9 CONCLUSIÓN .....	28
1.10 CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA .....	29
1.11 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	29
1.12 RELACIÓN DE HALLAZGOS .....	30
2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	31
3 ANEXOS.....	57
3. 1 MATRIZ DE HALLAZGOS .....	57

## 2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

85111

Bogotá D.C.

Doctor  
OLMEDO DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ  
Director  
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres  
Ordenador del Gasto del Fondo Nacional Gestión de Riesgo de Desastres (FNGRD)  
Avenida Calle 26 Nro. 92-32 Edificio Gold 4 - piso 2  
Correo:  
[notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co)  
[correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co)

Doctor  
CARLOS DIDIER BARRERA MARZOLA  
Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres (FNGRD)  
Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios de Negocios Fiduciarios  
Fiduciaria la Previsora –FIDUPREVISORA-  
Calle 72 Nro. 10 –03 Piso 5 Bogotá, D.C.  
[cbarrera@fiduprevisora.com.co](mailto:cbarrera@fiduprevisora.com.co)

Cordial saludo doctores,

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, adelantó Actuación Especial de Fiscalización - AEF al proyecto para la construcción de la Plaza de Mercado del Municipio de Mocoa – Putumayo, contratos de obra e interventoría, dentro del Programa de Reconstrucción de Mocoa, a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI.

La mencionada Actuación Especial de Fiscalización, se adelantó bajo los parámetros establecidos en las Resolución 6680 de 2012, modificada por la Resolución 024 de 2019 y 0055 de 2022 la Guía de Actuaciones Especiales de Fiscalización de la Contraloría General de la República en el marco de las ISSAI – CMI 01 GU 006; a efectos de evaluar las fases de estructuración, precontractual, contractual y post contractual de los contratos celebrados para realizar la construcción de la Plaza de mercado en el Municipio de Mocoa (obra e Interventoría).

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como, el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto de la Actuación Especial de Fiscalización.

Es obligación de la CGR expresar con independencia, una conclusión sobre si se dispone de suficiente evidencia sobre el cumplimiento del marco legal aplicable para los procesos contractuales precitados, con base en la actuación Especial de Fiscalización realizada.

La Actuación Especial de Fiscalización es una acción de vigilancia y control fiscal breve, en el que un equipo de trabajo interdisciplinario aborda la investigación de un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de la República, por cualquier medio de información o denuncia ciudadana y de cuyos resultados se podrían endilgar posibles conductas fiscales, penales y disciplinarias.

La observación que se describe en el presente informe como hallazgos se dio a conocer oportunamente al FNGRD/UNGRD dentro del desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización; la respuesta fue analizada y en este informe se incluye el hallazgo que finalmente fue validado por la CGR.

## 1.1 ASUNTO EN CUESTIÓN

La Contraloría General de la República, en cumplimiento del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVCF 2023, aprobó la realización de la Actuación Especial de Fiscalización-AEF al proyecto para la construcción de la Plaza de Mercado del Municipio de Mocoa – Putumayo, contratos de obra e interventoría, dentro del Programa de Reconstrucción de Mocoa, a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

El Contralor de la República emitió ADVERTENCIA al Gestor Fiscal de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, mediante radicado 2022EE0031288 del 25/02/2022, sobre los riesgos de pérdida de recursos públicos y/o afectación negativa a los intereses públicos en el desarrollo del Programa de Reconstrucción del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, sobre 7 proyectos y obras de infraestructura y de mitigación de riesgos en cauces que hacen parte del programa.

En la Advertencia se indicó: *“Después de 3 años y 10 meses de la suscripción del convenio marco del proyecto, los recursos aportados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS por \$6.000.000.000 no se han utilizado para los fines previstos, para lo cual fueron dispuestos. El contrato de estudios y diseños e interventoría, financiados con recursos del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – FNGRD, no ha culminado debido a las*

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

*deficiencias de planeación y socialización, desarrollo del proyecto sin licencias y permisos ambientales (...) en el tiempo de inicio de ejecución de los contratos genera un riesgo de incrementos en los costos, desfinanciación del proyecto y una mayor erogación en el patrimonio público, impactando así mismo a la comunidad del municipio de Mocoa”.*

Por otra parte, este trabajo se ajustó a lo dispuesto en el documento Principios Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías en la CGR y las directrices dispuestas en la Resolución 055 de 10 de noviembre de 2022 que reglamentan la Actuación Especial de Fiscalización, proferida por la CGR.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la Actuación Especial de Fiscalización-AEF destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La AEF incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el asunto en cuestión y el cumplimiento de las disposiciones legales que fueron remitidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- Fiduciaria Fiduprevisora- en respuesta a los requerimientos de información efectuados de la CGR.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en los correspondientes papeles de trabajo, los cuales reposan en el Aplicativo para Auditorías-APA establecido por la Contraloría General de la República para tal efecto.

## 1.2 OBJETOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

La materia objeto de la Actuación Especial de Fiscalización es el proyecto para la construcción de la Plaza de Mercado del Municipio de Mocoa – Putumayo, contratos de obra e interventoría, dentro del Programa de Reconstrucción de Mocoa, a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

Para la Actuación Especial de Fiscalización se establecieron los siguientes objetivos:

### **Objetivo General**

Evaluar las fases de Estructuración, precontractual, contractual y post contractual de los contratos celebrados para realizar la construcción de la Plaza de mercado en el Municipio de Mocoa (obra e Interventoría).

## Objetivos Específicos

1. Revisar y evaluar el Convenio Interadministrativo Nro. 9677-PPAL001-1103-2022 suscrito entre el FNGRD y el municipio de Mocoa, en las fases de estructuración, precontractual y contractual, si se ajustaron al marco legal aplicable y cumplieron las obligaciones o responsabilidades correspondientes, teniendo en cuenta la observancia de los fines de la contratación estatal.
2. Revisar y evaluar la efectividad de las acciones adelantadas por la UNGRD y el FNGRD, una vez proferida la Advertencia del Señor Contralor General de la República, para subsanar las no conformidades advertidas.
3. Determinar la materialización o no de los riesgos que se identificaron en la Advertencia emitida por el señor Contralor General.
4. Atender las solicitudes ciudadanas, insumos entregados por la Dirección de Vigilancia Fiscal y la Gerencia Departamental Colegiada, denuncias y alertas que sean asignados a la Actuación.

### 1.3 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

El alcance de la presente Actuación Especial de Fiscalización comprende la evaluación de la contratación relacionada con el Proyecto Plaza de Mercado en el Municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, en los aspectos legal, presupuestal y financiero, durante el periodo 2017 a 2022, tal como se presenta en siguiente cuadro:

Tabla 1.  
Relación de los convenios y contratos evaluados en la AEF

Convenio/Contrato	Partes Intervinientes	Valor
Convenio Interadministrativo 9677-PPAL001-812-2017	FNGRD/ Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS	\$ 6.000.000.000
Contrato de Obra Nro. 9377-PPAL001-255-2018	FNGRD/ TRAINING - Trabajos de Ingeniería S.A.S	\$ 1.687.684.080
Contrato de Interventoría Nro. 9677-PPAL001-301-2018	FNGRD/ Unión Temporal Roca Villan	\$ 228.409.063
Convenio Interadministrativo 9677-PPAL001-1103-2022	FNGRD/ Municipio de Mocoa	\$ 21.375.332.244
	<b>Total auditado</b>	<b>\$ 29.291.415.367</b>

Fuente: Oficio de respuesta UNGRD Radicado 2023EE01636 de febrero 16/2023

### 1.4 HECHOS RELEVANTES DEL ASUNTO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

En el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, entre el 31 de marzo y el 1 de abril de 2017 se registraron precipitaciones fuera de los niveles normales para

esta época del año, situación que se reflejó en crecientes súbitas y desbordamientos y deslizamientos en la parte alta y media de las microcuencas de los ríos Sangoyaco y Mulato y las quebradas Taruca, Conejo y Almorzadero, que ocasionaron graves afectaciones a la infraestructura del municipio, como viviendas, vías, puentes, infraestructura educativa, plaza de mercado, entre otras, afectando a 48 barrios del área urbana y rural del municipio, además del fallecimiento de 332 personas, 398 heridos, 77 desaparecidos y más de 22.000 damnificados.

En consecuencia, se declaró la Calamidad Pública tanto municipal como departamental, mediante los Decretos 0056 del 01 de abril de 2017 y 0068 de 2017 respectivamente. De igual forma, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 599 y 601 del 06 de abril de 2017, “declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y Desastre” para el Municipio de Mocoa, conforme la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012.

La plaza de mercado de Mocoa, se encuentra ubicada en la margen izquierda del río Sangoyaco, zona afectada por el evento natural, la cual está incluida por la Corporación Corpoamazonía dentro del área de protección afectada por la avenida fluvio-torrencial del 1 de abril de 2017.

El Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres determinó realizar de manera urgente intervenciones encaminadas a la reubicación y construcción de una nueva plaza de mercado. El nuevo predio se encuentra localizado en un área de dos hectáreas sobre la vía nacional que conduce de Mocoa hacia la ciudad de Pasto.

Durante la vigencia 2021, la CGR realizó seguimiento permanente para el ejercicio de control concomitante y preventivo al recurso público invertido en la reconstrucción de Mocoa, con la participación de varias Contralorías Delegadas Sectoriales, así como de la Gerencia Departamental Colegiada de Putumayo, que incluyó el proyecto Plaza de Mercado, entre otros.

Dicho seguimiento dio como resultado el Informe Interno Seguimiento Permanente a los Recursos Públicos – Reconstrucción de Mocoa 005 de noviembre de 2021, en el cual, respecto a la Plaza de Mercado se indica:

*“Después de 3 años y 10 meses de la suscripción del convenio marco del proyecto, los recursos aportados por el DPS (\$6.000.000.000) aún no se han utilizado para los fines previstos. El contrato de estudios, diseños e interventoría, financiado con recursos del FNGRD, aún no ha culminado debido a las deficiencias en la planeación y socialización; hay desarrollo del proyecto sin licencias y permisos ambientales del INVIAS y licencia de construcción, lo cual claramente impide que se inicie la construcción de la Plaza de Mercado. Importante anotar que se presenta un atraso de un año y cuatro meses en la fecha de terminación inicial del convenio; la dilación en el tiempo de inicio de ejecución de*

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

*los contratos de obra e interventoría genera el riesgo de previstos en los costos del proyecto, con la consiguiente desfinanciación del mismo y la incertidumbre de su adecuada y pronta ejecución, todo ello en detrimento de las necesidades de la Comunidad de Mocoa" El valor presupuestado para el proyecto es de \$18.976'370.000.*

*Para ello, el 6 de octubre de 2017 se suscribió el Convenio 9677-PPAL001 -812-2017 con el DPS por \$6.000'000.000, con plazo inicial de 30 meses."*

Se concluye en el Informe de Seguimiento 005 en referencia a los estudios, diseños y obras para la construcción de la Plaza de Mercado:

*"Se establecen riesgos no materializados en el desarrollo de las obras, cuyo objeto del seguimiento persisten, y, según lo analizado por el equipo de seguimiento, cumple con los criterios de excepcionalidad cualitativos y cuantitativos de trascendencia social, impacto ambiental y connotación económica. Por lo tanto, el equipo de seguimiento a la Reconstrucción de Mocoa de la Gerencia Departamental Colegiada del Putumayo recomienda la emisión de una advertencia por parte del Contralor General de la República".*

En consecuencia, el Contralor de la República emitió ADVERTENCIA al Gestor Fiscal de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, mediante radicado 2022EE0031288 del 25/02/2022, sobre los riesgos de pérdida de recursos públicos y/o afectación negativa a los intereses públicos en el desarrollo del Programa de Reconstrucción del Municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, sobre 7 proyectos y obras de infraestructura y de mitigación de riesgos en cauces que hacen parte del programa.

#### Denuncia 2022-233293-808064-D

La Gerencia Colegiada Departamental Putumayo adelantó la atención de derecho de petición -Denuncia con código SIPAR 2022-233293-808064-D, radicado mediante SIGEDOC 2022ER0025914 del 23 de febrero de 2022, en la que se solicitaba investigar los recursos invertidos en la Plaza de Mercado de Mocoa.

*En el seguimiento a la denuncia la CGR encontró que "los contratos suscritos a partir del convenio interadministrativo financiado con recursos del FNGRD, aún no han culminado debido a las deficiencias en la planeación y socialización; hay desarrollo del proyecto en cuanto a obras complementarias sin licencias de construcción, lo cual claramente impide que se inicie como tal la construcción de la Nueva la Plaza de Mercado. Además, la extensión en el tiempo de ejecución de los contratos de obra e Interventoría genera el deterioro físico por condiciones climáticas sobre el terreno de la obra, así como las obras físicas que se hallan sobre el lugar. Finalmente, los recursos invertidos no han cumplido su finalidad, en detrimento de las necesidades de la comunidad de Mocoa."*

Consecuente con lo anterior, el 13 de febrero de 2023, con oficio SIGEDOC 2023EE0019777, se comunicó a la UNGRD una observación administrativa con

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$2.398.693.558, la cual no se desvirtuó y fue validada con las connotaciones comunicadas, toda vez que de la evaluación se identificó que los recursos invertidos no habían cumplido su finalidad, en detrimento de las necesidades de la comunidad de Mocoa.

Con oficio 2023EE0025034 de 21/02/2023 se dio respuesta de fondo al denunciante indicando la trazabilidad de la gestión adelantada por la CGR y los resultados de la misma y sobre la constitución del hallazgo producto de la evaluación de la denuncia.

Mediante oficio AEF-UNGR-FNGR-001 de 01/02/2023, la CGR solicitó información relacionada con la gestión adelantada en cumplimiento del Proyecto Plaza de Mercado de Mocoa vigencias 2017 a 2022; se recibió respuesta según oficio con radicado de UNGRD-2023EE01636 de 16/02/2023, de la cual se estableció:

En el 2017 se suscribió el Convenio Interadministrativo 9677-PPAL001-812-2017 entre FNGRD-Fiduprevisora S.A, y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS "conforme el anexo técnico Especificaciones Técnicas Plaza de Mercado" cuyo objeto fue *"Articular esfuerzos técnicos administrativos y financieros para la ejecución del proyecto plaza de mercado del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, para lo cual el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS realiza un aporte de \$6.000.000.000."*

Para la construcción del proyecto, el FNGRD adquirió en el 2018 por expropiación administrativa, según Resolución UNGRD 1322 del 14 de noviembre de 2017, un lote de dos (2) hectáreas por \$400.000.000, identificado con Matrícula Inmobiliaria 440-48513 y Escritura Pública 502 del 16 de marzo del 2018.

En el 2018, el FNGRD suscribió el Contrato 9677-PPAL001-255-2018 cuyo objeto consistió en *"Realizar los estudios y diseños, así como la construcción de las obras complementarias de la plaza de mercado en el Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo"*, por \$1.687.684.080. Para este contrato de obra se suscribió el Contrato de Interventoría 9677-PPAL001-301-2018 por \$311.009.478.

El 15 de julio de 2022 se firmó el Convenio Interadministrativo 9677-PPAL001-1103-2022 entre el FNGRD y el municipio de Mocoa por \$21.375.332.244,29, de los cuales el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres representado por Fiduprevisora en su calidad de vocera y administradora del referido patrimonio/Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, realizará aportes por \$20.975.332.244,29, que tendrá como finalidad llevar a cabo la contratación necesaria para realizar la construcción de la plaza de mercado del Municipio de Mocoa y el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 440-48513, ubicado en la Vereda el Diviso del Municipio de Mocoa, con un área de dos (2) hectáreas por valor de \$400.000.000. El objeto del convenio es *"Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos y financieros para adelantar la construcción"*

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

de la plaza de mercado en el Municipio de Mocoa Putumayo en cumplimiento de los objetivos del SNGRD”. **ALCANCE DEL OBJETO:** Realizar las actividades requeridas para la construcción de una nueva plaza de mercado en el municipio de Mocoa, que cumpla las condiciones técnicas, ambientales, sociales y de seguridad que permita satisfacer las necesidades y seguridad alimentaria, promover el desarrollo económico y por ende mejorar las condiciones de vida de los comerciantes y ciudadanos.

Tabla 2.  
Convenio 9677-PPAL001-812-2017

Objeto:	Articular esfuerzos técnicos administrativos y financieros para la ejecución del proyecto plaza de municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo
Fecha:	Octubre 6 de 2017
Valor:	\$6.000.000.000
Plazo:	Treinta meses (30) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
Contratante:	Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Fiduprevisora S.A.
Contratista:	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS

Fuente: Convenio 9677-PPAL001-812-2017

Tabla 3.  
Contrato de Obra 9677-PPAL001-255-2018

Objeto:	“(…) Realizar los estudios y diseños, así como la construcción de las obras complementarias de la plaza de mercado en el Municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, adelantados en el marco de la declaratoria de calamidad pública Nro. 056 prorrogada por el decreto 172 del municipio de Mocoa y 068 prorrogado por el decreto 247 de 2017 del departamento del Putumayo, declaratoria de situación de desastre en el municipio de Mocoa Nro. 599 de 2017 prorrogado mediante Decreto Nro. 606 de 2018 y en el marco del desarrollo del convenio 9677-PPAL001-812-2017, suscrito entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - Fiduprevisora S.A., y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, y conforme con el Anexo Técnico -Especificaciones técnicas Plaza de Mercado (...)”
Fecha:	11 de mayo de 2018
Valor:	\$1.687.684.080
Plazo:	Seis (6) meses a partir del acta de inicio.
Contratante:	Fiduprevisora La Previsora S.A. FNGRD
Acta de inicio:	28 de junio de 2018
Otrosí 1:	Septiembre 6 de 2018. A través del cual se adicionó el amparo correspondiente a estabilidad y calidad de la obra, en la cláusula décima del contrato.
Otrosí 2:	Octubre de 2018. Prorrogó el plazo de entrega del Hito 2, contemplado en la cláusula octava del contrato, quedando hasta el 12 de diciembre de 2018.
Otrosí 3:	Diciembre 12 de 2018. Prórroga plazo de ejecución por tres meses, contados a partir de la fecha de terminación del contrato inicial, la cual estaba contemplada para el 28 de diciembre de 2018, es decir, hasta el 28 de marzo de 2019. Y a partir del plazo de entrega de los estudios y diseños, por un término de sesenta días, es decir hasta el 12 de febrero de 2019.

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

Otrosí 4	Marzo 28 de 2018. Prórroga de plazo de ejecución por cuatro meses más, contados a partir de la fecha de terminación del Otrosí 3, es decir, hasta el 28 de julio de 2019, para la ampliación plazo para la construcción de las obras complementarias.
Otrosí 5	Julio 26 de 2019. Prórroga plazo de ejecución, es decir, hasta el 28 de octubre de 2019, y se modificó la cláusula octava del contrato.
Otrosí 6	Octubre 28 de 2019. Prórroga por cuarenta y cinco (5) días calendario, es decir, hasta el 12 de diciembre de 2019.
Fecha de terminación	Febrero 12 de 2020

Fuente: Otrosí 6 Contrato de obra 9677-PPAL001-255-2018

Tabla 4.  
Contrato de Interventoría 9677-PPAL001-301-2018

Objeto:	Realizar la Interventoría integral (técnica, administrativa, contable, financiera, ambiental, social y jurídica) al contrato de obra 9677-PPAL001-255-2018, que tiene por objeto: "Realizar los estudios y diseños, así como lo construcción de las obras complementarias de lo plaza de mercado en el Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo, adelantados en el marco de lo declaratorio de calamidad pública Nro. 056 prorrogado por el Decreto 772 del Municipio de Mocoa y 068 prorrogado por el Decreto 247 de 2017 del Departamento del Putumayo, declaratorio de situación de desastre en el municipio de Mocoa 599 de 2017 prorrogado mediante Decreto 606 de 2018 y en el marco del desarrollo del convenio 9677-PPAL001-812-2017, suscrito entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - Fiduprevisora S.A., y el DPS, y conforme con el Anexo técnico Especificaciones técnicas Plaza de Mercado".
Valor:	\$ 228.409.063
Plazo:	Seis (6) meses
Contratante	Fiduprevisora La Previsora S.A. FNGRD
Acta de inicio:	28 de junio de 2018
Fecha de terminación	12 de febrero de 2020

Fuente: Contrato de interventoría. 9677-PPAL001-301-2018

## 1.5 IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA

Hemos llevado a cabo la Actuación Especial de Fiscalización de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores con Enfoque de cumplimiento ISSAI 400 e ISSAI 4000 y en las facultades otorgadas por el artículo 267 y el 268 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019 en sus artículos primero y segundo.

Igualmente, acatando lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria Orgánica 0055 del 10 de noviembre de 2022, "Por la cual se adopta la Guía de Actuaciones Especiales de Fiscalización en el Marco de las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI (por sus siglas en inglés), en la Contraloría General de la República".

## 1.6 RESUMEN EJECUTIVO

En diciembre de 2017 el FNGRD suscribió el Convenio Interadministrativo 9677-PPAL001-812-2017 con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS para la construcción de la Plaza de Mercado en Mocoa; la CGR identificó que el convenio no se realizó de conformidad como estaba establecido, dando lugar a la devolución por el valor total de los recursos en cuantía de \$6.000.000.000 el 27 de diciembre de 2021 al Departamento Administrativo de Prosperidad Social -DPS. Este convenio a diciembre 31 de 2022 no se había liquidado.

Adicionalmente, el FNGRD suscribió el Convenio 9677-PPAL001-1103-2022, el 15 de julio de 2022 con el municipio de Mocoa para el mismo proyecto. Sobre este convenio en la AEF se identificó que no había iniciado su ejecución a 31/12/2022, los recursos asignados presupuestalmente se mantenían sin cumplir los fines para los cuales fueron asignados, no se disponía de licencias, permisos, con estudios y diseños desactualizados, por el tiempo que ha transcurrido desde la contratación de los mismo, no se ha dado cumplimiento al Plan de Acción Específico de recuperación de la Plaza de Mercado.

Por tanto, no se ha dado cumplimiento a los objetivos por parte del FNGRD y de la UNGRD, a la Ley 1523 del 2012, entre otras y a la implementación de las políticas de gestión del riesgo que incluye los proceso de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, en lo que tiene que ver con el citado proyecto y por ende no se ha brindado respuesta inmediata, reubicación, recuperación reconstrucción al bien fiscal del cual dependen más de 300 familias de estratos 1 y 2 del SISBEN, que derivan su sustento de la comercialización de bienes de la Plaza de Mercado, en situación de vulnerabilidad.

Para la construcción del proyecto, el FNGD adquirió en el año 2018, por expropiación administrativa según Resolución UNGRD 1322 de 14/11/2017, un lote de dos (2) hectáreas por \$400.000.000, identificado con Matrícula Inmobiliaria 440-48513 y Escritura Pública 502 del 16 de marzo del 2018. Sin embargo, el lote a 31/12/2022 no se había entregado al municipio de Mocoa.

En el Contrato de Estudio y Diseños 255 de 2018, se contempló la construcción de obras complementarias como son: Prolongación de la red existente de acueducto hasta el sitio del proyecto- Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial-Adecuación y Construcción de red de media y baja tensión, alumbrado público, conformación y adecuación de vía alterna y placa en concreto con bordillos - andenes y placa en concreto y corredor y corredor peatonal; debido a factores medioambientales y la ausencia de mantenimiento y conservación después de casi tres años, están obras se deterioran progresivamente. Además, la UNGRD manifestó que “(...) Al respecto, debemos manifestar que actualmente la Entidad se encuentra realizando una evaluación y valoración de la completitud y suficiencia de

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

*la información técnica entregada por la consultoría contratada, para llevar a cabo las actuaciones administrativas relacionadas con la contratación de la ejecución de la construcción de la Plaza de Mercado de Mocoa...”*

Lo anterior ha determinado que, a diciembre 31 de 2022, la UNGRD no haya dado cumplimiento a sus objetivos, principalmente en la ejecución de los recursos en la implementación de las políticas de gestión del riesgo que incluye los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres; de igual forma no se ha dado cumplimiento al Plan de Acción Específico, el cual establece la reconstrucción de la plaza de mercado en un término de tres (3) años, toda vez que las obras debieron ser terminadas en el año 2020 y a 31 de diciembre de 2022 no ha sido ejecutado el proyecto, sin que se evidencien las acciones adelantadas por la entidad para dar cumplimiento al proyecto plaza de mercado conforme el decreto de calamidad pública y situación de emergencia contemplados en la Ley 1523 del 2012.

### 1.7 FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS PARA LA AEF

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son los relacionados con el cumplimiento de la normatividad aplicable a la UNGRD y el FNGRD que se detallan a continuación:

Fuente de Criterio	Descripción del Criterio
Constitución Política de Colombia	<p>TÍTULO I. DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES (...)</p> <p>Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)</p> <p>Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)</p> <p>Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.</p>

Fuente de Criterio	Descripción del Criterio
	<p>Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.</p> <p>Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</p> <p>Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.</p> <p>Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.</p> <p>Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</p> <p>Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 267.</p> <p>(...)</p> <p>La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.</p> <p>(...)</p> <p><b>DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS</b></p> <p>Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.</p> <p>Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.</p> <p>Artículo 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.</p> <p>Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.</p>

Fuente de Criterio	Descripción del Criterio
Acto Legislativo 4 de 2019	Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.
Ley 57 de 1887	<p>Código Civil Colombiano.</p> <p>ARTÍCULO 1546. CONDICION RESOLUTORIA TACITA . En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.</p> <p>ARTÍCULO 1592. DEFINICIÓN DE CLÁUSULA PENAL La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal.</p> <p>TÍTULO XII. DEL EFECTO DE LAS OBLIGACIONES</p> <p>ARTÍCULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES . Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.</p>
Ley 80 de 1993	<p>“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA” (...)</p> <p>Artículo 3: Fines de la contratación estatal.</p> <p>Artículo 23: De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.</p> <p>Artículo 24: Del principio de transparencia.</p> <p>Artículo 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. Considerando los apartes de algunos numerales (1, 18) que fueron derogados por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Así como los numerales e incisos de numerales que fueron derogados por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 (numeral 19). Así mismo considerando las modificaciones de la ley 1474 de 2011.</p> <p>Artículo 26: Del principio de responsabilidad</p> <p>Artículo 27: De la ecuación contractual</p> <p>Artículo 28: De la interpretación de las reglas contractuales.</p> <p>Artículo 29: Del deber de selección objetiva</p> <p>Artículo 30: De la estructura de los procedimientos de selección</p>
Ley 400 de 1997	<p>(...) que rige el reglamento colombiano de construcción sismo resistente - NSR-10</p> <p>Artículo 6 -Parágrafo: “Todos los diseños deben ir firmados o rotulados con sello seco registro por profesionales matriculados y facultados para este fin, que cumplan las calidades y requisitos indicados (...)”</p> <p>Artículo 7 -Sujeción de la construcción a los planos: Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra”.</p>
Ley 489 de 1998.	<p>“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” (...)</p>

Fuente de Criterio	Descripción del Criterio
	<p>Artículo 3°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.</p> <p>ARTÍCULO 4.- Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.</p> <p>Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.</p> <p>ARTÍCULO 5.- Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.</p> <p>Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.</p> <p>ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.</p> <p>En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)</p>
Ley 610 de 2000	<p>El artículo 3 de la Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, menciona que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad,</p>

Fuente de Criterio	Descripción del Criterio
	<p>moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.</p> <p>Artículo 6º, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, determina: "DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así: "Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.</p>
Ley 734 de 2002	<p>Artículo 27. "Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.</p> <p>Artículo 34. Son deberes de todo servidor público: 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.</p> <p>Artículo 48. "Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: ...Núm. 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera".</p>
Ley 1150 de 2007.	<p>"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.</p> <p>&lt;Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:&gt; En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante,</p>

Fuente de Criterio	Descripción del Criterio
	<p>supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 20. De la contratación con organismos internacionales. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.</p> <p>Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades.</p> <p>Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.</p> <p>Parágrafo 1°. Los contratos o acuerdos celebrados con personas extranjeras de derecho público, podrán someterse a las reglas de tales organismos.</p> <p>Parágrafo 2°. Las entidades estatales tendrán la obligación de reportar la información a los organismos de control y al Secop relativa a la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 3°. En todo Proyecto de cooperación que involucre recursos estatales se deberán cuantificar en moneda nacional, los aportes en especie de la entidad, organización o persona cooperante, así como los del ente nacional colombiano. Las contralorías ejercerán el control fiscal sobre los proyectos y contratos celebrados con organismos multilaterales.</p>
Ley 1437 de 2011.	<p>Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”</p> <p>Artículo 1. Finalidad de la parte primera. Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares,</p>

Fuente de Criterio	Descripción del Criterio
	<p>cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.</p> <p>(...)</p> <p>Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.</p> <p>Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.</p> <p>Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.</p> <p>(...)</p> <p>3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.</p> <p>4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.</p> <p>5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.</p> <p>(...)</p> <p>7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.</p> <p>8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.</p> <p>(...)</p> <p>10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.</p> <p>11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.</p> <p>12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.</p> <p>13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías</p>

Fuente de Criterio	Descripción del Criterio
Ley 1474 de 2011	<p>de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.</p> <p>“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública” (...)</p> <p>Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.</p> <p>La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.</p> <p>Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.</p> <p>Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.</p> <p>Parágrafo 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:</p> <p>No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. (...)</p> <p>Artículo 87. Maduración de proyectos. (...) El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:</p> <p>12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.</p> <p>Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta</p>

Fuente de Criterio	Descripción del Criterio
	condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.
Ley 1523 de 2012	<p>Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 1°. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.</p> <p>Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (...).</p> <p>Artículo 3°. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo (...)</p> <p>Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. (...)</p> <p>Artículo 43. La Cooperación Internacional en la Gestión del Riesgo. La Cooperación Internacional en materia de gestión del Riesgo de Desastres, incluyendo el apoyo en situaciones de desastre que sean explícitamente requeridas por el Gobierno Nacional deberán ejercerse teniendo como objetivo central el fortalecimiento del sistema nacional y de las entidades públicas, privadas y comunitarias que lo integran. La ayuda humanitaria deberá proveerse teniendo en cuenta los principios de calidad, oportunidad, pertinencia y eficacia que rigen a nivel internacional a las instituciones que se encargan de prestarla.</p> <p>Artículo 47. Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres. El Fondo Nacional de Calamidades creado por el Decreto 1547 de 1984 y modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se denominará en adelante Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y continuará funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística conforme a lo dispuesto por dicho Decreto. (...)</p> <p>Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre. (...)</p>

Fuente de Criterio	Descripción del Criterio
	<p>Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.</p>
Ley 1712 de 2014	<p>Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. (...) ARTÍCULO 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad (...)</p>
Ley 1742 de 2014	<p>Por el cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones.</p>
Ley 1952 de 2011	<p>"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario" (...) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público. 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.</p>
Decreto 111 de 1996	<p>"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto". (...) Artículo 41. Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al</p>

Fuente de Criterio	Descripción del Criterio
	bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión. (...)
Decreto 403 de 2020	<p>Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. (...)</p> <p>ARTÍCULO 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:</p> <p>a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.</p> <p>b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.</p> <p>c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.</p> <p>d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.</p>
Decreto 410 de 1971	<p>Código de Comercio Acciones Alternativas en Contratos Bilaterales ART. 870. En los contratos bilaterales, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios</p>
Decreto 926 de 2010	<p>“Por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10.”</p>
Decreto 1076 de 2015	<p>Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la fecha de su expedición.</p>
Decreto 1082 de 2015	<p>Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.</p>
Decreto 1289 de 2018	<p>Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</p>
Decreto 1510 de 2013	<p>Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública (...)</p>

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

Fuente de Criterio	Descripción del Criterio
	Artículo 20, define: “Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. (...), 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. (...)
Decreto 1547 de 1984	“Por el cual se crea el Fondo Nacional de Calamidades y se dictan normas para su organización y funcionamiento.”
Decreto 3930 de 2010	Compilado por el Decreto 1076 de 2015. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
Resolución 1433 de 2004	Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamientos y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones.
Resolución 354 de 2007	Por la cual se adopta el Régimen de la Contabilidad Pública y se establece su conformación y define el ámbito de su aplicación, modificada por la Resolución 156 de 2018, por la Resolución 51 de 2013 y por la Resolución 237 de 2010, artículos 1, 2, 3, 4 y 5.
Resolución Nro. 533 de 2015	Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones, artículo 1, 2, 3, 4 y 5.
Resolución 525 de 2016	Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, la norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable emitida por la Contaduría General de la Nación, numerales 1, 2.1.1.4, 4 y 4.1.
Manual de Contratación	Manual de contratación del FNGRD actualizado por la resolución 0532 del 10 de septiembre de 2020
Manual de Interventoría y Supervisión	Guía de supervisión e interventoría de la UNGRD actualizada el 20/01/2021
Manuales de Procedimientos	Manual de Procedimiento para Pagos UNGRD-FNGRD-FIDUPREVISORA.
NSR 10	Reglamento colombiano de construcciones sismo resistentes NSR-10. Título A: Requisitos generales de diseño y construcción sismo resistentes Título B: Cargas Título C: Concreto estructural Título D: Mampostería Estructural Título F: Estructuras metálicas Título H: Estudios geotécnicos Título I: Supervisión técnica Título J: Requisitos de protección contra incendios en edificaciones Título K: requisitos complementarios
RAS 2000	Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS – 2000.
Manual de Diseño de Pavimentos de Concreto INVIAS	Manual de diseño de pavimentos de concreto para vías de bajos, medios y altos volúmenes de tránsito del Instituto Nacional de Vías -INVIAS.
Convenio Interadministrativo Nro. 9677-	Convenio interadministrativo suscrito entre FONDO NACIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD (Patrimonio Autónomo) el cual actúa a través de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

Fuente de Criterio	Descripción del Criterio
PPAL001-812-2017 DEL 14/12/2017	en calidad de administradora y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS, cuyo objeto de OBJETO Articular esfuerzos técnicos administrativos y financieros para le ejecución del proyecto plaza de mercado del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.
Contrato de Obra Nro. 9677- PPAL001-255-2018 del 11 de mayo de 2018.	Contrato de obra Nro. 9677-PPAL001-255-2018 del 11 de mayo de 2018. Celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, representado legalmente por Fiduprevisora S.A. y Training Trabajo De Ingeniería S.A.S. El contrato tienen por objeto es “Realizar los estudios y diseños, así como la construcción de las obras complementarias de la plaza de mercado en el Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo, adelantados en el marco de la declaratoria de calamidad pública Nro.056 prorrogado por el Decreto 772 del Municipio de Mocoa y 068 prorrogado por el Decreto 247 de 2017 del Departamento del Putumayo, declaratorio de situación de desastre en el municipio de Mocoa Nro.599 de 2017 prorrogado mediante Decreto Nro. 606 de 2018 y en el marco del desarrollo del convenio 9677-PPAL001-812-2017, suscrito entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - Fiduprevisora S.A., y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-, y conforme con el Anexo técnico Especificaciones técnicas Plaza de Mercado”, por un valor de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.687.684.080) con fecha de inicio de 28 de junio de 2018 y fecha de finalización del 12 de febrero de 2020. A fecha de generada la observación, el contrato se encuentra liquidado.
Contrato de Interventoría 9677- PPAL001-301-2018	Contrato de Interventoría 9677-PPAL001-301-2018 por \$311.009.478. Celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, representado legalmente por Fiduprevisora S.A. y La Unión Temporal Roca-Villan. Cuyo objeto es “El interventor se compromete para con el Fondo a realizar la interventoría integral (técnica, administrativa, contable, financiera, ambiental, social y jurídica) al contrato de obra 9677-PPAL001-255-2018 (...)”. El contrato se encuentra liquidado.
Convenio Interadministrativo Nro. 9677- PPAL001-522-2022 del 28/01/2022	Anuar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos y financieros para adelantar la construcción de la plaza de mercado en el municipio de Mocoa Putumayo en cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD.
Convenio Interadministrativo Nro. 9677- PPAL001-1103- 2022 de 15 de julio de 2022	Anuar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para adelantar la construcción de la plaza de mercado en el municipio de Mocoa Putumayo en cumplimiento de los objetivos del SNGRD.

## 1.8 EXPLICACIÓN Y RAZONAMIENTO DE LOS MÉTODOS USADOS

En la presente AEF se utilizaron los siguientes métodos de auditoría:

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

**Indagación:** Se obtuvo, a través de requerimientos, la información documental de la UNGRD, FNGRD- Fiduprevisora, referente a las etapas precontractuales, contractuales y de ejecución del Convenio Interadministrativo 9677-PPAL001-812-2017, el Contrato de Obra 9677-PPAL001-255-2018, el Contrato de Interventoría 9677-PPAL001-301-2018, el Convenio Interadministrativo 9677-PPAL001-1103-2022 y los informes de interventoría correspondientes, la gestión financiera y presupuestal adelantada con relación a los convenios y contratos, así como sobre la gestión adelantada por el FNGRD/UNGRD en relación con la Advertencia comunicada por el Contralor General de la República, cuyo análisis permitió concluir sobre los aspectos planteados en los objetivos propuestos para la AEF.

**Inspección:** Consistió en revisión de información de manera electrónica relacionada con la Actuación Especial de Fiscalización.

## 1.9 CONCLUSIÓN

### Conclusión u opinión adversa

La Contraloría General de la República, sobre la base del trabajo efectuado, descrito en este informe, identificó de una parte que los recursos asignados a través del Convenio 812 de 2017 no se ejecutó de conformidad con lo que estaba establecido dando lugar a la devolución de la totalidad de los recursos establecido en el mismo por \$6.000.000.000. Para el Convenio 9677-PPAL001-1103-2022, del 15 de julio de 2022 suscrito entre el FNGRD y el municipio de Mocoa a 31/12/2022 no había iniciado su ejecución y los recursos se mantenían sin cumplir los fines para los cuales fueron asignados. No se disponía de licencias, permisos, con estudios y diseños desactualizados, no se había dado cumplimiento al plan de acción específico de recuperación de la Plaza de Mercado y no se identificó la entrega del lote a la entidad territorial para la construcción de la Plaza de Mercado.

Por tanto, no se ha dado cumplimiento a los objetivos del FNGRD/UNGRD fundamentados en la Ley 1523 del 2012, entre otras y a la implementación de las políticas de gestión del riesgo que incluye los proceso de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, en lo que tiene que ver con el citado proyecto y por ende no se ha brindado respuesta inmediata, reubicación, recuperación y reconstrucción del bien fiscal del cual dependen más de 300 familias de estratos 1 y 2 del SISBEN, que derivan su sustento de la comercialización de bienes de la Plaza de Mercado, en situación de vulnerabilidad.

De acuerdo con las situaciones anteriormente encontradas, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres / Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD/FNGRD no ha cumplido, en todos los aspectos significativos los criterios aplicados en esta AEF, por tanto, la **CONCLUSIÓN U OPINIÓN ES ADVERSA.**

## 1.10 CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

De acuerdo con el resultado de la Actuación Especial de Fiscalización efectuada sobre los procesos de estructuración, precontractual, contractual y post contractual de los convenios y contratos celebrados para realizar la construcción de la Plaza de Mercado en el Municipio de Mocoa, se establece que la gestión fiscal realizada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres / Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD/FNGRD, se vio afectada por el no estricto acatamiento a las políticas de gestión del riesgo y objetivos generales de la UNGRD y FNGRD respecto a la materia objeto de al presente AEF por cuanto queda demostrado que la ejecución del proyecto es incipiente: toda vez que desde el 2017 se disponía de recursos en cuantía de \$6.000.000.000 que finalmente fueron devueltos y que además se inyectaron recursos financieros en julio de 2022 a través del convenio 1103 pero que a 31 de diciembre de 2022 ese convenio se encontraba sin acta de inicio. A ello se le suma que los estudios y diseños se encuentran desactualizados, lo cual permite indicar que hay falencias de supervisión, monitoreo, de seguimiento, en la contratación, en la implementación y desarrollo de los procesos para la construcción de la Plaza de Mercado de Mocoa-Putumayo, falta y/o deficiente gestión y debilidades en la articulación y de gestión entre las instancias que deben participar para la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto.

Así las cosas, de conformidad con los resultados, se identificó que la UNGRD/FNGRD, no dieron estricto acatamiento a los principios de la gestión fiscal, específicamente a la Eficiencia, Economía y Eficacia.

## 1.11 PLAN DE MEJORAMIENTO

La UNGRD/FNGRD debe realizar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante la Actuación Especial y que se describen en este informe. El Plan de Mejoramiento debe ser presentado a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI) de la CGR, dentro de los quince (15) hábiles siguientes al recibo del presente informe.

Para efectos de autorizar el registro y trasmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el Representante Legal del ente o sujeto de la Actuación Especial de Fiscalización deberá solicitar la suscripción respectiva a través del link directo <https://prorrogasireci.contraloria.gov.co/> ir al menú “Autorizaciones” y escoger la opción “solicitar Suscripción”, adjuntando el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe.

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

Si presenta dificultades para este proceso, debe remitirse al soporte que se ofrece por mesa de servicio del link <https://gestiondeservicios.contraloria.gov.co:8443>  
La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta actuación, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

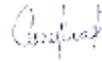
## 1.12 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Resultado de la Actuación Especial de Fiscalización se constituyó un (1) hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual será trasladado a la instancia competente.

Bogotá, D. C,

**LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ**  
Contralor delegado para el Sector Infraestructura

Aprobó: *Carolina Sánchez Bravo - Directora de Vigilancia Fiscal*  
Revisó: *Martha Luz Conde Luna – Supervisor Nivel Central*



Elaboró: *Equipo auditor*  
Aprobó. CES. Acta 26 de 16/06/2023

## 2. RESULTADOS

Como resultado de la evaluación realizada al proyecto para la construcción de la Plaza de Mercado del Municipio de Mocoa – Putumayo, contratos de obra e interventoría, dentro del Programa de Reconstrucción de Mocoa, a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, se obtuvieron los siguientes resultados:

### 2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

#### **Objetivo Específico Nro. 1**

*Revisar y evaluar el Convenio Interadministrativo Nro. 9677-PPAL001-1103-2022 suscrito entre el FNGRD y el municipio de Mocoa, en las fases de estructuración, precontractual y contractual, si se ajustaron al marco legal aplicable y cumplieron las obligaciones o responsabilidades correspondientes, teniendo en cuenta la observancia de los fines de la contratación estatal.*

En desarrollo de este objetivo se estableció el siguiente hallazgo:

#### **Hallazgo 01. Oportunidad para la Construcción Proyecto Plaza de Mercado Municipio de Mocoa del Departamento de Putumayo. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Se identificó de una parte que los recursos asignados a través del Convenio 812 de 2017 no fueron ejecutados dado a que no se ejecutó de conformidad como estaba establecido, dando lugar a la devolución de \$6.000.000.000. Para el Convenio 9677-PPAL001-1103-2022 del 15 de julio de 2022, suscrito entre el FNGRD y el municipio de Mocoa se estableció que los recursos se mantienen sin cumplir los fines para los cuales fueron asignados, el convenio no había iniciado su ejecución a 31/12/2022, no se dispone de licencias, permisos, los de estudios y diseños están desactualizados por el tiempo que ha transcurrido desde la contratación de los mismo, no se ha dado cumplimiento al Plan de Acción Específico de recuperación de la Plaza de Mercado, no se identifica la entrega del lote a la Entidad territorial para la construcción de la Plaza de Mercado. Por tanto, no se ha dado cumplimiento a los objetivos de FNGRD y de la UNGRD fundamentados en la Ley 1523 del 2012, entre otras, y a la implementación de las políticas de gestión del riesgo que incluye los proceso de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, en lo que tiene que ver con el citado proyecto y por ende no se ha brindado respuesta inmediata, reubicación, recuperación y reconstrucción del bien fiscal del cual dependen más de 300 familias de estratos 1 y 2 del SISBEN, que derivan su sustento de la comercialización de bienes de la Plaza de Mercado, en situación de vulnerabilidad.

## Fuente de Criterio

### Constitución Política de Colombia

**Artículo 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

### Ley 489 de 1998

**Artículo 3.- Principios de la Función Administrativa.** *La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

**PARÁGRAFO .-** *Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.*

### Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único:

**Artículo 34. DEBERES.** *Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.”*  
(...)

### Ley 1952 de 2019, artículo 38 numeral 1 relacionado con los deberes de todo servidor público:

*“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)”*

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

## **Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.**

**Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)

### **Artículo 4. – De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.**

1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.

4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

**Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos.** El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.

## **Decreto 1289 de 2018**

Artículo 2.3.1.6.1.2.1. “Los recursos del Fondo Nacional están destinados a la implementación y continuidad de la política nacional de gestión del riesgo de desastres, en el marco de la Ley 1523 de 2012 y sus normas reglamentarias”.

## **Ley 1523 del 2012**

**Parágrafo 1º.** La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

**Parágrafo 2º.** Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

**Artículo 2º.** De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

*Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.*

**Artículo 3. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:**

*1. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

*2. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizarla armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

*3. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas. (...)*

**Artículo 6°. Objetivos del Sistema Nacional. Son objetivos del Sistema Nacional los siguientes:**

*Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano.*

*Mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*

*Objetivos específicos:*

*2.1. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones como:*

*a) Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención.*

*b) Identificación de los factores del riesgo, entendiéndose: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo.*

*c) Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias.*

*d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.*

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

2.2. Desarrollar y mantener el proceso de reducción del riesgo mediante acciones como:

a) Intervención prospectiva mediante acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo.

b) Intervención correctiva mediante acciones de mitigación de las condiciones de riesgo existente.

c) Protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo.

2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como:

a) Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros.

b) Preparación para la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción.

c) Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

d) Recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida.

**Artículo 47.** Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres. El Fondo Nacional de Calamidades creado por el Decreto 1547 de 1984 y modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se denominará en adelante Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y continuará funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística conforme a lo dispuesto por dicho Decreto.

La Junta Directiva incorporará directamente al presupuesto del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres los recursos que reciba y que no correspondan a aportes del Presupuesto General de la Nación.

Los aportes presupuestales y las donaciones que reciba se mantendrán en dicha cuenta como una reserva especial hasta tanto cumplan los fines establecidos por la ley.

Sus objetivos generales son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público. (Subrayado fuera del texto)

**Parágrafo 1°.** El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

**Parágrafo 2°.** El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

**Artículo 55.** Desastre. Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

**Artículo 56.** Declaratoria de situación de desastre. Previa recomendación del Consejo Nacional, el presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

**Artículo 61.** Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

**Parágrafo 1°.** El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

**Parágrafo 2°.** El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o de pendencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**Artículo 62.** Participación de entidades. En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

*labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.*

**Artículo 66.** *Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

**Parágrafo.** *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.*

## **Ley 489 de 1998**

**ARTÍCULO 6.-** *Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*

**ARTÍCULO 95.-** *Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

*Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuáles proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.*

- Artículos 3, 4 y 51 de la Ley 80 de 1993,
- Artículo 3 de la Ley 489 de 1998,
- Artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.18, 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015
- Artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

- *Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011*
- *Resolución Presidencial 599 del 6 de abril de 2017 por la cual se declara la situación de desastres en el Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, artículo 1 y 4.*
- *Plan de Acción Especifico del 2 de agosto de 2017*
- *Resolución 0532 del 10 septiembre del 2020, por la cual se actualiza el manual de contratación del FNGRD*
- *Resolución 1322 del 14 noviembre del 2017 expedida el UNGRD por la cual se dispone la expropiación por vía administrativa de un bien inmueble identificado con Matriculo Inmobiliaria 440-4853.*

**Convenio Interadministrativo 9677-PPAL001-812-2017**

Tabla 5

**Ficha Técnica Convenio 9677-PPAL001-812-2017**

Nro.	9677-PPAL001-812-2017
Fecha de suscripción	Diciembre 14 de 2017
Objeto:	EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FNGRD) y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (PROSPERIDAD SOCIAL) se comprometen a: "ARTICULAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE MOCOA, EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO".
Valor:	\$6.000.000.000
Fuente de los recursos	PROSPERIDAD SOCIAL –FIP- Recursos de la vigencia 2017.
Plazo:	El plazo de ejecución será de Treinta (30) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Contratante:	Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-FIDUPREVISORA S.A.
Contratista:	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, PROSPERIDAD SOCIAL.
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución será de Treinta (30) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Fecha de terminación Ejecución	Marzo 30 de 2020.
Liquidación	<i>Clausula Decima Cuarta- Liquidación: El presente Convenio será objeto de liquidación, procedimiento que efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución o de la fecha del acuerdo que lo disponga. Si Prosperidad Social no presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no lleguen a ningún acuerdo, se procederá a su liquidación unilateral".</i>
Estado	Sin Liquidar

Fuente: Elaborado por el equipo auditor, con base en el convenio e información adicional suministrada por el FNGRD

**Convenio interadministrativo 9677-PPAL001-1103-2022**

Tabla 6.

**Ficha Técnica Convenio 9677-PPAL001-1103-2022**

Nro.	<b>9677-PPAL001-1103-2022</b>
Fecha de suscripción	Julio 15 de 2022
Objeto:	Anuar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para adelantar la construcción de la plaza de mercado en el municipio de Mocoa Putumayo en cumplimiento de los objetivos del SNGRD.
Fecha	15 de julio de 2022
Valor:	\$21.375.332.244,29 CDP 22-1200 del 01-07-2022 por \$18.976,637,934 y una instrucción oficio radicado 2022EE08496 del 13-07-2022 por \$21.375,332,244,29.
Aportes de las partes	Clausula décima: \$20.975.332.244,29 del FNGRD, Presupuesto Nacional, que tendrá como finalidad llevar a cabo la contratación para la construcción de la Plaza de Mercado del Municipio de Mocoa y \$400.000.000 correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria 440-48513 ubicado en la Vereda el Diviso del Municipio de Mocoa.
Fuente de los recursos	CDP 22-1200 del 1 de julio de 2022 (...) con la siguiente afectación de presupuesto: Gasto: 1AB-REDUCCION DEL RIESGO FNGRD, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO, Aplicación del Gasto: 1A-FNGRD 9677001, Fuente de la apropiación: MHCP / resolución 34492021, Apropiación: 34492021 CDP 22-1201 del 1 de julio de 2022 (...) FNGRD, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO, Aplicación del Gasto: 1A-FNGRD 9677001, Fuente de la apropiación: MHCP / resolución 34492021, Apropiación: 34492021.
Giros o recursos desembolsados	A 31/12/2022 no se había realizado giro a la Entidad Territorial (ET)
Plazo:	24 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
Contratante:	Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD-FIDUPREVISORA S.A
Contratista:	Municipio de Mocoa-Putumayo
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución del convenio será de VEINTICUATRO (24) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución
Estado	A 31/12/2022 no había iniciado su ejecución; sin acta de inicio

Fuente: Elaborado por el equipo auditor, de la CGR con base en la información del convenio y demás información suministrada por el FNGRD/UNGRD

**Condición**

De acuerdo con la declaratoria de calamidad pública y conforme al artículo 61 de la Ley 1523 del 2012, se constituye Plan Específico para la respuesta y

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

recuperación donde se contempla la intervención por parte del FNCRG-UNGRD en la etapa de respuesta y recuperación en diferentes líneas para apoyar el municipio de Mocoa. En el plan de acción para la reconstrucción del municipio de Mocoa se contempla la reconstrucción de la plaza de mercado en un término de tres (3) años; Plan Específico del 2 de agosto de 2017.

En el 2017 se suscribió el Convenio Interadministrativo 9677-PPAL001-812-2017 con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS con el objeto de *“Articular esfuerzos técnicos administrativos y financieros para la ejecución del proyecto plaza de mercado del municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, para lo cual el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS realiza un aporte de \$6.000.000.000”*. Para la administración de estos recursos el FNCRD creó el Fondo de Inversión Colectiva FIC 14829.

- El convenio finalizó su ejecución. Sin embargo, los recursos no se ejecutaron por lo cual fueron devueltos por el FNCRD el 27 de diciembre de 2021 según comprobante de egreso CE2100025672 por \$6.000.000.000 a nombre del Departamento Administrativo de Prosperidad Social -DPS.
- Estando en ejecución el Convenio 9677-PPAL001-812-2017, teniendo en cuenta su objeto y la disponibilidad de recursos de ese convenio el FNCRD y lo establecido en la cláusula TERCERA numerales 1 y 2 en el cual se estableció como compromiso de FNCRD que los recursos fueran destinados exclusivamente para la construcción de la plaza de mercado, el FNCRD hizo uso de otra fuente de financiación para los el para cubrir parte del Contrato 9677-PPAL001-255-2018 para los estudios y diseños y construcción de las obras complementarias<sup>1</sup> de la plaza de mercado en el Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo por \$1.687.684.080<sup>2</sup>, y Contrato de Interventoría 9677-PPAL001-301-2018 por \$311.009.478.
- En el Convenio 812 de 2017 se estableció que los recursos aportados por el DPS eran para financiar la construcción de la Plaza de Mercado. Igualmente, en la invitación contratar que dio origen al Contrato de Obra 255 de 2018 se desprende que fue derivado del citado convenio. Sin embargo, se suscribió y financió la totalidad del objeto contractual del Contrato 255 de 2018, que incluía la realización de obras, sin hacer uso de los recursos del convenio, habiéndose financiado el Contrato de Obra 255 de 2018 amparado en el CDP 180293 con fecha del 5 abril de 2018 por \$1.687.687.080 con cargo en su totalidad al rubro Presupuestal del Gasto: 1AD-Recuperación FNCRD;

<sup>1</sup> Obras complementarias contempladas en el contrato de obra 255 de 2018: - Prolongación de la red existente de acueducto hasta el sitio del proyecto- Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial-Adecuación y Construcción de red de media y baja tensión, alumbrado público, Conformación y adecuación de vía alterna y Placa en concreto con bordillos - andenes y Placa en concreto y corredor Peatonal.

<sup>2</sup> Oficio a invitación a contratar contrato 255 derivado del convenio 812 con Nro. de Radicado 2018EE04138

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

Origen de los Recursos: Presupuesto Nacional de Funcionamiento.

En la cláusula Décima Cuarta del Convenio 9677 PPAL1-812-2017, establece lo siguiente:

*“Décima Cuarta- Liquidación: El presente Convenio será objeto de liquidación, procedimiento que efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución o de la fecha del acuerdo que lo disponga. Si Prosperidad Social no presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no lleguen a ningún acuerdo, se procederá a su liquidación unilateral”.*

Mediante Oficio AEF-UNGRD- FNGRD-008- radicado CGR 2023EE0054944 de 13-04-2023, se solicitó copia del Acta de Liquidación del Convenio Interadministrativo 9677 PPAL1-812-2017.

Al respecto el FNGRD/UNGRD indicó que “(...) Teniendo en cuenta que a la fecha la UNGRD se encuentra realizando la revisión de la información técnica y financiera entregada por el contratista (...) y recibida a satisfacción por la interventoría (...) el 18 de noviembre de 2022; el Convenio Interadministrativo no se encuentra liquidado.”

- El plazo de ejecución del convenio finalizó el 13 de junio de 2020. Sin embargo, a 31/12/2022 no se había liquidado pese a lo establecido en su cláusula Décima cuarta y en la Resolución 0532 del 10 septiembre del 2020, por la cual se actualiza el manual de contratación del FNGRD
- Teniendo en cuenta las obligaciones o compromisos a cargo del FNGRD y la UNGRD, establecidos en el Convenio 812 de 2017, entre otros de suscribir los contratos con cargo a los recursos del convenio para el proyecto plaza de mercado y en general cumplir a cabalidad con el objeto del convenio y teniendo en cuenta que los recursos fueron devueltos, ello permite indicar que no se cumplió con dicho convenio y por ende con la comunidad a la cual está dirigido el proyecto.
- Para la construcción del proyecto el FNGRD adquirió en el año 2018 por expropiación administrativa según Resolución UNGRD 1322 de 14/11/2017, un lote de dos hectáreas por \$400.000.000, identificado con Matrícula Inmobiliaria 440-48513 y Escritura Pública 502 del 16 de marzo del 2018. Sin embargo, el lote a 31/12/2022 no se había entregado al municipio de Mocoa, de conformidad con lo establecido en el Convenio 812 de 2017, cláusula cuarta y máxime que ya se había decretado la resolución de expropiación Resolución 1322 del 14 de noviembre de 2017 con el riesgo de posibles ocupaciones ilegales

Revisado el convenio interadministrativo 9677 PPAL1-812-2017 establece lo

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

siguiente en su cláusula Cuarta, numeral 3:

*3.Llevar a cabo las actuaciones necesarias para adelantar la gestión predial del proyecto particularmente, de (los) bien (es) inmueble(s) en los que se construirá la plaza de mercado, la cual incluye la titularidad y disponibilidad del (los) predios (s) y las actividades necesarias para iniciar y culminar la adquisición de (los) Predio(s) conforme al avalúo realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y atendiendo a las especificaciones técnicas Jurídicas para la ejecución de este tipo de proyecto.*

En consecuencia, con lo anterior y de la documentación predial del predio con matrícula inmobiliaria 440-48513, se evidencia que fue adquirido por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo del de Desastres mediante Resolución 1322 del 14 noviembre del 2017, con cargo a recursos del FNGRD, presupuesto nacional (CDP 170760 del 23 de agosto de 2017 por \$400.000.000).

Lo que demuestra que la adquisición del predio se realizó con anterioridad a la suscripción del convenio interadministrativo .9677 PPAL1-812-2017, suscrito el día 14 de diciembre del 2017 con fecha de inicio de este día y con cargo a recursos del Presupuesto Nacional. Por lo tan tanto, lo registrado en la minuta del Convenio Interadministrativo clausula cuarta numeral 3, no es concordante con los registros que demuestran que el predio en comento se adquirió con anterioridad a l convenio 812 de 2017.

Además, en la Resolución de expropiación UNGRD 1322 de 14/11/2017, se evidencia que las gestión de adquisición del predio se venía adelantado desde el momento en el que el alcalde de Mocoa, mediante comunicado DM Nro. 00361 del 6 de junio 2017, presento oficialmente el predio con matrícula Nro. 440-48513 para la construcción de la plaza de mercado definitiva en el proceso de reconstrucción de Mocoa, y posterior a ello el Director General de la UNGRD expidió Resolución 861 de 2017, por medio de la cual se declaró de utilidad e interés social el predio con matrícula inmobiliaria Nro. 440-48513 y determino el valor del predio por Cuatrocientos Millones de Pesos(\$400.000.000) M/Cte.

No obstante, a ello el día 28 de agosto del 2017, el representante legal de la UNGRD ordenadora del gasto hizo oferta formal de compra del predio para la construcción de la plaza de mercado, interpuso recurso de reposición frente a la oferta de compra por no estar de acuerdo con el avalúo del IGAC, como consecuencia de lo anterior se expidió Resolución de expropiación del predio Nro.1322 del 14 noviembre del 2017, por lo que se tiene que el trámite de la gestión predial fue realizado con anterioridad a la suscripción del convenio interadministrativo Nro. 9677 PPAL1-812-2017 del 14 de diciembre del 2017, así las cosas se tiene que el contexto que enmarca el Convenio está fuera de la trazabilidad en la adquisición del predio, toda vez que en la cláusula cuarta inciso 3 se contempla la futura compra del predio y

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

su gestión predial, lo que no es acorde con la realidad del proyecto ya que este ya había sido adquirido por expropiación administrativa.

Una vez obtenido el predio este debió establecerse como un aporte entre las partes de acuerdo al principio de coordinación, establecido en la ley 489 de 1998, y no como un compromiso toda vez que este ya se había adquirido por expropiación con anterioridad al convenio interadministrativo.

### **Respecto a la Titularidad del Predio:**

Dentro de la documentación aportada por el FNGRD se encuentra Certificado de Libertad y Tradición expedido el 4 de agosto de 2021, en donde se registra la titularidad del inmueble en cabeza de la FIDUPREVISORA S.A vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FNGRD.

- Para la CGR es necesario conocer la situación jurídica actual del predio dado a existe ACCIÓN ESPECIAL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra del acto administrativo que decreto la expropiación administrativa del inmueble para tal fin dentro de la presente Actuación Especial de Fiscalización, AEF, se solicitó Certificado de Tradición actualizado, no mayor de tres (3) meses, solicitud que fue reiterada. Sin embargo, el FNGR/UNGRD no aportó dicho documento oficial. Por lo cual a la fecha se desconoce de la situación legal del predio.

El FNGRD suscribió Contrato 9677-PPAL001-255-2018 cuyo objeto consistió en “Realizar los estudios y diseños, así como la construcción de las obras complementarias de la plaza de mercado en el Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo”, por \$1.687.684.080, Para este contrato de obra se suscribió el Contrato de Interventoría 9677-PPAL001-301-2018 por \$311.009.478.

Los recursos aportados para el contrato de estudios y diseños 9677-PPAL001-255-2018 y contrato de interventoría 9677-PPAL001-301-2018 por \$311.009.478, fueron financiados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en Calidad de ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con la información suministrada por la entidad en oficio 2023EE04136 de 19-04-2023.

Con el contrato de estudios y diseños se debía realizar los estudios y diseños del proyecto, construcción de obras complementarias, así como tramitar permisos y licencias de construcción con las autoridades competentes, requeridas para el desarrollo y ejecución del proyecto conforme lo previsto en el convenio interadministrativo 9677-PPAL001-812-2017, clausula cuarta numeral 3 y ANEXO TECNICO DEL PROYECTO, volumen 15 que establece lo siguiente:

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

*“Realizar las gestiones necesarias y tramitar los permisos que se requieran ante las autoridades competentes, tramitar licencias de urbanismo y construcción, permisos ambientales de requerirse, debidamente aprobados por la entidad competente, gestión predial para permisos de servidumbre y cesión de áreas de requerirse, para el buen desarrollo y ejecución de la plaza de mercado y de las obras complementarias (...).”*

De igual forma, en el contrato 9677-PPAL001-255-2018 en CLÁUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA en las obligaciones específicas, Numeral 3 establece lo siguiente:

*3. Realizar las gestiones necesarias ante el propietario del predio donde se implantará el proyecto y tramitar las licencias de urbanismo y construcción, permisos ambientales y los que se requieran debidamente aprobado por la entidad competente para el buen desarrollo y ejecución del proyecto.*

Por las circunstancias anteriormente descritas, Integrantes de la Mesa Única de participación Ciudadana radicó mediante SIGEDOC 2022ER0025914 del 23 de febrero de 2022, solicitud de investigación sobre los recursos invertidos en diseños, obras complementarias, Licencias y sobre los presuntos responsables sobre el proyecto de la Plaza de Mercado de Mocoa.

En el trámite de atención a la denuncia la Gerencia Colegiada de Putumayo de la CGR encontró que, los contratos suscritos a partir del convenio interadministrativo financiado con recursos del FNGRD, *aún no han culminado debido a las deficiencias en la planeación y socialización; hay desarrollo del proyecto en cuanto a obras complementarias sin licencias de construcción, lo cual claramente impide que se inicie como tal la construcción de la Nueva la Plaza de Mercado. Además, la extensión en el tiempo de ejecución de los contratos de obra e Interventoría genera el deterioro físico por condiciones climáticas sobre el terreno de la obra, así como las obras físicas que se hallan sobre el lugar. Finalmente, los recursos invertidos no han cumplido su finalidad, en detrimento de las necesidades de la comunidad de Mocoa.*

Consecuente con lo anterior, el 13 de febrero de 2023, con oficio SIGEDOC 2023EE0019777, se comunicó a la UNGRD una observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal (por \$2.398.693.558), el cual fue constituido finalmente como hallazgo conservando todas sus connotaciones comunicadas.

- En el desempeño de la presente AEF se evidencia que el Contrato 9677-PPAL001-255-2018 que se construyeron obras complementarias sin licencias de construcción, de la misma forma se identifica que no se adelantó el trámite correspondiente a permiso y licencias ambientales, licencias de

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

construcción frente a las autoridades competentes para la ejecución del proyecto construcción de la plaza de mercado del municipio de Mocoa.

Tal como estaba previsto en el anexo técnico del proyecto y en contrato de obra 9677-PPAL001-255-2018. “la Unidad Técnica de Planeación, Gestión y Evaluación-UPGE-del Municipio de Mocoa, Mediante oficio UPEGEM-14-10 del 20 de diciembre de 2022 indicó que “... respecto a los requerimientos y observaciones a los estudios y diseños de la plaza de mercado para el municipio de Mocoa en relación a la licencia de construcción, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones (...) 4. Una vez revisada la documentación entregada por el titular de la presente licencia, se concluye que la información radicada ante la UPGEM, NO CUMPLE con los requisitos técnicos mínimos en concordancia con a la normatividad vigente. (...) NO es posible expedir una resolución para la aprobación de la licencia de construcción del proyecto relacionado hasta no se subsane las observaciones pendientes. Fuentes: Numero de Radicado 2023EE0019777 con fecha de radicado 13 de febrero de 2023 Comunicación y traslado de observación No. 1 Denuncia Código SIPAR 2022-233293-80864-D Plaza de Mercado Mocoa.

- En 15 julio del 2022 se suscribió el Convenio Interadministrativo 9677-PPAL001-1103-2022 entre el FNGRD y el municipio de Mocoa por \$21.075.332.244, dentro del cual se encuentra el monto de \$400.000.000. corresponde al lote, con el objeto de “Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos y financieros para adelantar la construcción de la plaza de mercado en el Municipio de Mocoa Putumayo en cumplimiento de los objetivos del SNGRD”. No obstante, el tiempo transcurrido desde la suscripción del citado convenio a 31/12/2022 el convenio no había iniciado su ejecución<sup>3</sup>, no se dispone sede licencias, permisos, no se ha hecho entrega de los diseños a la ET, no se realizado las actividades descritas en el convenio respecto a supervisión, comité técnico administrativo.

Así las cosas, respecto al convenio interadministrativo 9677-PPAL001-1103-2022, la UNGRD y el FNGRD para el Proyecto Plaza de Mercado Municipio Mocoa, no han dado cumplimiento a sus objetivos, principalmente en la ejecución de los recursos en la implementación de las políticas de gestión del riesgo que incluye los proceso de conocimiento y reducción del riesgo de desastres; de igual forma no se ha dado cumplimiento al Plan de Acción Especifico, el cual establece la reconstrucción de la plaza de mercado en un término de tres (3) años, toda vez que las obras debieron ser terminadas en el año 2020 y a 31 de diciembre de 2022 no ha sido ejecutado el proyecto, sí que se evidencie las acciones adelantadas por la entidad para dar cumplimiento al proyecto plaza de mercado conforme el Decreto de calamidad pública y situación de emergencia contemplados en la Ley 1523 del 2012.

<sup>3</sup> oficio de respuesta 2023EE04870 de 08/05/2023

Situación presentada por incumplimiento de las políticas de gestión del riesgo y objetivos generales de la UNGRD y FNGRD, de los planes; falencias de supervisión, monitoreo, de seguimiento, en la contratación, implementación y desarrollo de los procesos para la construcción de la Plaza de Mercado de Mocoa- Putumayo, para ejecución contractual; falta y/o deficiente gestión y debilidades en la articulación y de gestión entre las instancias que deben participar para la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto, no cumplimiento del Convenio 812 de 2017, deficiencias en la ejecución del contrato de obra 255-2018, de interventoría 9677-PPAL001-301-2018 y en la supervisión.

Lo anterior, ha impedido la oportuna ejecución del Proyecto Plaza de Mercado en el Municipio de Moca, dejando a más de 300 familias estrato 1 y 2 en situación de vulnerabilidad, así como:

- Recursos asignados y no ejecutados por el proyecto,
- Riesgo que los nuevos recursos no sean ejecutados o utilizados en su totalidad o que se requieran mayores recursos para el desarrollo del proyecto,
- Dilación para la ejecución del proyecto,
- La no atención inmediata, reubicación, protección de las familias afectadas por el fenómeno natural ocurrido el 31 de marzo del 2017,
- Presunta inobservancia de las normas descritas, entre las cuales se incluye la Ley 1523 de 2012,
- Riesgo de posibles ocupaciones ilegales del predio y
- Permanencia de recursos sin cumplir los fines para los cuales fueron destinados.

Por lo anterior se establece una presunta inobservancia a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 3, 4 y 51 de la Ley 80 de 1993, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.18, 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas indicadas en el presente hallazgo.

Con lo identificado, el hallazgo administrativo es con presunta incidencia disciplinaria.

**A continuación, se describen algunos de los registros o pruebas que permiten soportar lo identificado.**

Respecto al Convenio Interadministrativo Nro. 9677-PPAL001-1103-2022: Mediante Oficio AEF-UNGRD- FNGRD-001- radicado CGR 2023EE0013706 de 01-02-2023, se solicitó la relación de todos los convenios y contratos derivados del

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

Convenio Interadministrativo 9677-PPAL001-1103-2022. Respecto a la solicitud el Fondo con oficio 2023EE01638 de 16-02-2023 (...) contestó: A la fecha las partes no han suscrito acta de inicio, por lo cual no ha iniciado el plazo de ejecución.

*(...) Dado lo anterior, a la fecha no se han llevado a cabo actividades encaminadas a la ejecución de los compromisos allí suscritos y por consiguiente no existe contratación derivada suscrita”.*

Con oficio AEF-UNGRD- FNGRD-007- radicado CGR 2023EE0053738 de 12-04-2023, se solicitó información relacionada las acciones respecto al proceso de estructuración, selección y contratación derivada necesaria para la construcción de la plaza de mercado de Mocoa y sobre licencias de construcción y permisos, entre otros.

Mediante oficios UNGRD 2023EE04870 de 2023-08-05-2023 contestó:

*“(...) En desarrollo de las mesas de trabajo que se vienen adelantando en el municipio de Mocoa, en el marco del “Pacto por la reconstrucción de Mocoa”, en las cuales participan entidades públicas, autoridades de control, veedurías ciudadanas y la comunidad en general, en sesión del 27 de febrero de 2023 fueron socializados los siguientes compromisos con respecto al proyecto construcción de la plaza de mercado:*

*Para la Plaza de mercado, la UNGRD informa que se constituirá un fondo de Inversión (FIC) con la alcaldía municipal, para que sea el ente territorial quien realice el proceso de contratación para la construcción de la Plaza de Mercado, antes de la entrada en vigencia de la Ley de Garantías.*

*Dados los cambios recientes de administración en la Entidad, a la fecha se encuentra evaluando las acciones a seguir respecto a los compromisos suscritos en el convenio interadministrativo.”*

*(...)*

*En razón a que a la fecha no se ha suscrito acta de inicio del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-1103-2022, no se han iniciado procesos de contratación para la ejecución del proyecto construcción Plaza de Mercado – Mocoa, y por lo mismo no se han llevado a cabo trámites para la obtención de permisos, autorizaciones ni licencia de construcción para la ejecución del proyecto.”*

La CGR también solicitó información respecto al COMITÉ TÉCNICO-ADMINISTRATIVO: para el convenio 9677-PPAL001-1103-2022, (directrices del Comité Técnico Administrativo, Cronograma elaborado de ejecución del Convenio, actas o registros de las sesiones de seguimiento y control e informes de gestión presentado por los supervisores y/o comités de supervisión, sobre el Convenio. El FNGRD/UNGRD indicó: *“(...) En razón a que a la fecha no se ha suscrito acta de inicio*

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

*del Convenio Interadministrativo No.9677-PPAL001-1103-2022, a la fecha no se han llevado a cabo sesiones por parte del Comité Técnico Administrativo.”*

Respecto al Comité de Supervisión: “(...) En razón a que a la fecha no se ha suscrito acta de inicio del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-1103-2022, a la fecha no se han llevado a cabo sesiones por parte del Comité de Supervisión.”

Mediante Oficio AEF-UNGRD- FNGRD-008- RADICADO CGR 2023EE0054944 DEL 13-04-2023, se solicitó copia del Acta de Liquidación del Contrato de Obra 9677-PPAL001-255-2018 y de Interventoría 9677-PPAL001-301-2018 y en caso de no existir, se solicita razones por las cuales no se ha liquidado.

Respuesta Entidad. “(...) Teniendo en cuenta que a la fecha la UNGRD se encuentra realizando la revisión de la información técnica y financiera entregada por el contratista (...) y recibida a satisfacción por la interventoría (...) el 18 de noviembre de 2022; los contratos de consultoría No. 9677-PPAL001-255-2018 y de Interventoría 9677-PPAL001-301-2018 no se encuentran liquidados.”

### **Respuesta de la UNGRD/FNGRD**

La entidad mediante oficio Radicado UNGRD 2023EE05547 del 26-05-2023, dio respuesta a la situación identificada por la CGR; respuesta de la cual se extraen algunos apartes:

*“(...) mediante el Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-812- 2017, suscrito entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Fiduprevisora S.A. y el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, las entidades suscriptoras buscaban articular esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto denominado “Plaza de Mercado del municipio de Mocoa”.*

*De esta manera en el Convenio quedo establecido que los aportes efectuados por el Departamento Administrativo de Prosperidad Social serían destinados exclusivamente a la construcción de la plaza de mercado.*

*Por lo anterior, dado que para llevar a cabo la ejecución de la actividad “CONSTRUCCION DEFINITIVA DE LA PLAZA DE MERCADO”, contemplada en el PAE, era necesario obtener previamente los estudios y diseños correspondientes a la fase de prefactibilidad del proyecto; en el Convenio se contempló el compromiso a cargo de la UNGRD, entre otras cosas, de: Llevar a cabo las actuaciones necesarias para adelantar la respectiva Gestión Predial del proyecto, particularmente, del bien inmueble en el que se construirá la plaza de mercado; asumir directamente la contratación de la estructuración técnica, financiera y legal del proyecto, para lo cual debió contratar los estudios y diseños requeridos.*

*En razón a la prolongación en la obtención de los estudios y diseños, el Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-812- 2017 suscrito con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expiró; por lo tanto fue indispensable restituir el*

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

*aporte efectuado por dicha Entidad; en razón a que como fue estipulado, los aportes en la cuantía de SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000.000), tenían como destinación financiar la construcción de la Plaza de Mercado, es decir, una vez el proyecto se encontrara en Fase III (Factibilidad).(...)*

*“(...) Al respecto se debe tener en cuenta que los recursos aportados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social estaban destinados exclusivamente a la construcción de la Plaza de Mercado, mas no a financiar su etapa de prefactibilidad; por lo cual resultaba indispensable restituir los recursos una vez finalizado el Convenio; si se tiene en cuenta las fechas en las que fueron recibidos los estudios y diseños del proyecto.*

*La necesidad de contratar con otra fuente de recursos diferente a los aportados en el marco del Convenio, la elaboración de los estudios y diseños era una condición clara y previamente pactada por las partes, tal como quedó consignado en la Cláusula Cuarta numerales 1 a 4 del Convenio en comento. De igual forma resulta relevante tener en cuenta que en el Convenio también se estipuló, en la Cláusula Séptima literal B, respecto de los aportes de la UNGRD que “Además, podrá aportar recursos para el cumplimiento del objeto del convenio en caso de requerirse, para lo cual expedirá el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal”; lo cual fue acreditado. (...)*

Con relación a la liquidación del convenio 9677-PPAL001-812- 2017, la cual no se ha dado a diciembre 31 de 2022, pese a lo establecido en su cláusula Décima cuarta y en la Resolución 0532 del 10 septiembre del 2020, por la cual se actualiza el manual de contratación del FNGRD, y teniendo en cuenta que los recurso fueron devueltos, indicando con ello que no se cumplió con dicho convenio y por ende con la comunidad a la cual está dirigido el proyecto, la entidad señala que:

*“Al respecto, es menester aclarar que, si bien el Convenio no fue liquidado dentro de las fechas estipuladas, los aportes económicos efectuados por el Departamento para la Prosperidad Social fueron restituidos en su totalidad al Tesoro Nacional, en razón a que para la fecha en que el Convenio finalizó el proyecto aún se encontraba en Fase II de pre factibilidad.*

Respecto a la situación jurídica del lote adquirido para la construcción de la Plaza de Mercado, la entidad responde que:

*“Al respecto, es menester aclarar, que tal como se informó en su momento al equipo auditor, contra las resoluciones No. 1322 de 14 de noviembre de 2017 y 028 de 10 de enero de 2018, fue interpuesta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 2018-00223 conocido en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Nariño, despacho judicial que profirió sentencia de primera instancia el 16 de junio de 2021, negando las pretensiones de la demanda; sin embargo dicha decisión fue apelada por los demandantes, recurso que fue admitido por el Consejo de Estado el 8 de octubre de 2021 y se encuentra actualmente al Despacho para fallo. Por lo anterior el predio sigue bajo el control de la UNGRD”.*

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

En lo que se refiere al Contrato de obra 9677- PPAL001-255-2018, a través del cual se construyeron obras complementarias sin licencias de construcción, identificando además que no se adelantó el trámite correspondiente a permisos y licencias ambientales, licencias de construcción ante a las autoridades competentes para la ejecución del proyecto construcción de la plaza de mercado del municipio de Mocoa, la entidad responde que:

*“(...) Al respecto, debemos manifestar que actualmente la Entidad se encuentra realizando una evaluación y valoración de la completitud y suficiencia de la información técnica entregada por la consultoría contratada, para llevar a cabo las actuaciones administrativas relacionadas con la contratación de la ejecución de la construcción de la Plaza de Mercado de Mocoa.*

*De igual forma, conforme se informó en su oportunidad al equipo auditor, en desarrollo de las mesas de trabajo que se vienen adelantando en el municipio de Mocoa, en el marco del “Pacto por la reconstrucción de Mocoa”, en las cuales participan entidades públicas, autoridades de control, veedurías ciudadanas y la comunidad en general, en sesión del 27 de febrero de 2023 fueron socializados los siguientes compromisos con respecto al proyecto construcción de la plaza de mercado: “Para la Plaza de mercado, la UNGRD informa que se constituirá un fondo de Inversión (FIC) con la alcaldía municipal, para que sea el ente territorial quien realice el proceso de contratación para la construcción de la Plaza de Mercado, antes de la entrada en vigencia de la Ley de Garantías”. Al respecto, la Entidad se encuentra valorando la conveniencia, procedencia y viabilidad técnica, jurídica y financiera para modificar el Convenio en el sentido de constituir un FIC con la alcaldía municipal para la ejecución de la construcción de la Plaza de Mercado de Mocoa. (...).*

En lo que se refiere al inicio y ejecución del Convenio Interadministrativo 9677-PPAL001-1103-2022, el cual a diciembre 31 de 2022 no ha iniciado su ejecución, no dispone de licencias y permisos y no se ha hecho entrega de los diseños a la Entidad territorial, indica la entidad que:

*“Al respecto, debemos manifestar que actualmente la Entidad se encuentra realizando una evaluación y valoración de la completitud y suficiencia de la información técnica entregada por la consultoría contratada, para llevar a cabo las actuaciones administrativas relacionadas con la contratación de la ejecución de la construcción de la Plaza de Mercado de Mocoa.*

*De igual forma, conforme se informó en su oportunidad al equipo auditor, en desarrollo de las mesas de trabajo que se vienen adelantando en el municipio de Mocoa, en el marco del “Pacto por la reconstrucción de Mocoa”, en las cuales participan entidades públicas, autoridades de control, veedurías ciudadanas y la comunidad en general, en sesión del 27 de febrero de 2023 fueron socializados los siguientes compromisos con respecto al proyecto construcción de la plaza de mercado: “Para la Plaza de mercado, la UNGRD informa que se constituirá un fondo de Inversión (FIC) con la alcaldía municipal, para que sea el ente territorial quien realice el proceso de contratación para la construcción de la Plaza de Mercado, antes de la entrada en vigencia de la Ley de Garantías”.*

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

*Al respecto, la Entidad se encuentra valorando la conveniencia, procedencia y viabilidad técnica, jurídica y financiera para modificar el Convenio en el sentido de constituir un FIC con la alcaldía municipal para la ejecución de la construcción de la Plaza de Mercado de Mocoa.”*

## **Análisis de Respuesta**

Los recursos fueron reembolsados a Prosperidad Social sin que cumplieran con el objetivo para el cual fueron destinados que era la construcción de la Plaza de Mercado.

*“El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Prosperidad Social) se comprometen a: articular esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto plaza de mercado en el municipio de Mocoa, en el departamento del putumayo”.*

En relación con los recursos destinados para las obras de construcción para la CGR, se debieron utilizar los aportes realizados por el DPS del Convenio 9677-PPAL001-812-2017, para obras tales como: Prolongación de la red existente de acueducto hasta el sitio del proyecto- Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial-Adecuación y Construcción de red de media y baja tensión, alumbrado público, Conformación y adecuación de vía alterna y Placa en concreto con bordillos - andenes y Placa en concreto y corredor Peatonal las cuales fueron contempladas como complementarias en el contrato 9677- PPAL001-255-2018.

En cuanto a la liquidación del Convenio 9677-PPAL001-812- 2017, no demostró el FNGRD/UNGRD su liquidación ni la del Convenio 812 de 2017; liquidaciones que se debieron realizarse de acuerdo con lo establecido y máxime si se tiene en cuenta las condiciones en que finalizó la ejecución.

*“3.Llevar a cabo las actuaciones necesarias para adelantar la gestión predial del proyecto particularmente, de (los) bien (es)inmueble(s) en los que se construirá la plaza de mercado, la cual incluye la titularidad y disponibilidad del (los) predios (s) y las actividades necesarias para iniciar y culminar la adquisición de (los) Predio(s) conforme al avalúo realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y atendiendo a las especificaciones técnicas Jurídicas para la ejecución de este tipo de proyecto.”*

El cual se evidencia que el trámite de gestión predial a corte 31 de diciembre del 2022, no fue realizado en su totalidad.

Por otra parte, la obtención de permisos y licencias de construcción y demás necesarias para construcción de la plaza de mercado, no fueron gestionadas ni entregadas y/o recibidas en su totalidad.

Con referencia al predio, se ratifica lo observado en razón a que el trámite de gestión

***Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!***

predial contemplado en la Cláusula Cuarta numeral 3 del Convenio Interadministrativo 812 del 2017, está pendiente por concluir, además a corte 31 de diciembre del 2022, no se conoce la situación jurídica del predio.

Respecto a las Licencias, Permisos y aprobación Estudios y Diseños, la respuesta del FNGRD/UNGRD ratifica que a 31 de diciembre de 2022 no se tenía la licencia de construcción y la aprobación de los estudios y diseños.

Es necesario reiterar que, la adquisición de las licencias de construcción “(...) es un permiso para construir, supervisado por la autorización de los Municipios para realizar obras, cada uno bajo sus criterios, las instituciones hacen cumplir los estándares aprobados para cada tipo de construcción específica. (...)”.

Según Acta de Aprobación de Estudios y Diseños de la UNGRD, para el contrato 9677- PPAL001-255-2018, en la Ciudad de Mocoa a los 25 días de mes de octubre del año 2019. Suscrita por los representantes legales de las firmar Contratistas e Interventoría.

En cuanto el Convenio Interadministrativo 9677- PPAL001-1103-2022, no se desvirtúa lo observado por la CGR, toda vez, que la entidad contó con una etapa de planeación donde se debieron evaluar, la conveniencia viabilidad, técnica, financiera y jurídica para la ejecución del convenio.

Se confirma la falta de gestión por parte del FNGRD/UNGRD para el desarrollo del proyecto construcción de la plaza de mercado en el municipio de Mocoa, y no es de recibo que el FNGRD/UNGRD justifique que por encontrarse en etapa de prefactibilidad no ha dado inicio a las obras, si dentro del proyecto esta etapa debió surtirse dentro de unos términos, para poder dar comienzo a la etapa de construcción.

Por lo anterior, y con base en lo observado se puede indicar y desde los resultados de la evaluación de la materia objeto de la AEF que no se dio estricto cumplimiento de las políticas de gestión del riesgo y objetivos generales de la UNGRD y FNGRD, de los planes, que se han presentado falencias de supervisión, monitoreo, de seguimiento en la contratación, en la implementación y desarrollo de los procesos para la construcción de la Plaza de Mercado de Mocoa- Putumayo, deficiencias en la ejecución contractual; falta y/o deficiente gestión y debilidades en la articulación y de gestión entre las instancias que deben participar para la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto.

Así las cosas, y del análisis de la respuesta se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

### **Objetivo Específico Nro. 2**

*Revisar y evaluar la efectividad de las acciones adelantadas por la UNGRD y el FNGRD, una vez proferida la Advertencia del Señor Contralor General de la República, para subsanar las no conformidades advertidas.*

Al respecto, se concluye que a diciembre 31 de 2022 la entidad no ha iniciado la ejecución del Convenio Interadministrativo Nro. 9677-PPAL001-1103-2022, por cuanto a esta fecha no se ha suscrito contratación derivada. por tanto, el proyecto para la construcción de la Plaza de Mercado de Mocoa no ha cumplido el objetivo de los fines contratados.

En consecuencia, no se presenta análisis y pronunciamiento sobre la efectividad de las acciones de la UNGRP frente a la Advertencia comunicada por el señor Contralor General de la República en febrero 25 de 2022, toda vez que no existe ejecución financiera de los recursos dispuestos presupuestalmente mediante CDP 221200 de julio 1 de 2022 por \$18.876.637.030 y el CDP 221201 de julio 1 de 2022 por \$1.998.695.214, para un total de \$20.975.332.244 como aporte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a dicho Convenio.

### **Objetivo Específico Nro. 3**

*Determinar la materialización o no de los riesgos que se identificaron en la Advertencia emitida por el señor Contralor General.*

Con base en la Advertencia comunicada por el Contralor General de la República en febrero 25 de 2022, mediante oficio con Radicado 2022EE0031288, en la cual se registra que, con fundamento en los riesgos de pérdida de recursos públicos y/o afectación negativa a los intereses públicos identificados por la Contraloría General de la República por la situación actual del Programa de reconstrucción de Mocoa, toda vez que a 31 de diciembre de 2022, la UNGRD y el FNGRD, no hicieron uso de los recursos focalizados para la realización de dicho proyecto conllevando a su devolución y los que tienen asignados a la misma fecha, tampoco se había dado inicio a su ejecución, ello conduce a indicar que no se mitigó el riesgo del inadecuado uso de los recursos, ni se han concluido los proyectos de infraestructura que lo conforman; lo anterior con el fin de establecer la materialización de los riesgos establecidos en la advertencia.

### Antecedentes

Indica el Contralor en la Advertencia que:

*“Con ocasión del ejercicio de seguimiento permanente, el equipo de trabajo Intersectorial asignado evidencio que, aunque el riesgo de detrimento patrimonial aún no se ha*

**Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!**

*materializado, la situación actual del programa de reconstrucción de Mocoa no es satisfactoria toda vez que a la fecha no se han mitigado los riesgos ni se han concluido los proyectos de Infraestructura que lo conforman. Y sigue siendo necesario realizar la adecuada vigilancia de los cuantiosos recursos pendientes de invertir en los proyectos y obras que hacen parte del programa de reconstrucción de Mocoa.”*

*“Todavía hay proyectos sin iniciar su construcción y otros cuyo avance es muy inferior al previsto, al punto que a la fecha ya hay un atraso de casi dos (2) años en la fecha de terminación del programa y se prevé que no se podrán terminar todas las obras antes de febrero de 2024.”*

*“Gracias a la labor del equipo de seguimiento intersectorial del programa de reconstrucción de Mocoa y de las Contralorías Delegadas involucradas en el mismo, ha sido posible detectar y hacer visibles las deficiencias de planeación, gerencia, gestión y supervisión que han tenido la UNGRD y el FNGRD, las cuales han ocasionado que todas estas importantes obras no se hayan podido terminar en marzo de 2020, conforme se programó en el PLAN DE ACCION ESPECIFICO (PAE) elaborado en mayo de 2017 y que aun a esta fecha persistan, sin solución satisfactoria, los severos riesgos que originaron tan lamentable tragedia en Mocoa.”*

*“Todo lo anterior, de no corregirse pronta y satisfactoriamente, podría generar graves riesgos a la integridad, salud y bienestar de los habitantes de Mocoa y, además, eventualmente implicar la pérdida o la ineficiente utilización de los cuantiosos recursos públicos que la Nación y la Región han asignado para este Programa de reconstrucción.”*

*“...se evidencia la configuración de varios riesgos identificados por la Contraloría General de la República sobre los riesgos de pérdida de recursos públicos y/o afectación negativa a los intereses públicos por la situación actual del Programa de reconstrucción de Mocoa, toda vez que, a la fecha no se han mitigado los riesgos ni se han concluido los proyectos de Infraestructura que lo conforman.”*

Por último, el Contralor General de la República respecto al sentido de la Advertencia señala que: *“...la no observancia de la advertencia no constituirá presunción de responsabilidad por parte del gestor fiscal en ejercicios posteriores de vigilancia y control fiscal.”*

En desarrollo de la ejecución de la Actuación Especial de Fiscalización al Proyecto Plaza de Mercado, mediante solicitud AEF-UNGRD- FNGRD-006 con radicado 2023EE0029841 de marzo 1 de 2023, se requirió información detallada sobre la gestión adelantada por la UNGRD relacionada con la Función de Advertencia comunicada por el Contralor General de la República con oficio de radicado 2022EE0031288 de febrero 25 de 2022, en desarrollo del programa de reconstrucción del municipio de Mocoa - Proyectos y Obras de infraestructura y de mitigación de riesgos que hacen parte del programa, y en especial en lo que se refiere a la Plaza de Mercado.

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

Para el caso de la Plaza de Mercado, mediante el Convenio Interadministrativo 9677-PPAL001-812-2017, se proyectó la construcción de la Plaza de Mercado de Mocoa, no obstante, la gestión de la UNGRD se limitó a la contratación de los estudios y diseños a través del Contrato de Obra Nro. 9377-PPAL001-255-2018 y su correspondiente interventoría con cargo al presupuesto propio; el convenio se dio por terminado en diciembre de 2018 sin que se ejecutaran los recursos por \$6.000.000.000 aportados por Departamento Administrativo de Prosperidad Social -DPS , los cuales fueron devueltos a esta entidad por el FNGRD el 27/12/2021.

### Denuncia Proyecto Plaza de Mercado

Con radicado SIPAR 2022-233293-80864-D de febrero 23 de 2022, la CGR recepcionó una denuncia dirigida por integrantes de la Mesa Única de Participación Ciudadana en la cual solicitan revisión de los recursos invertidos en diseños, obras complementarias y sobre los presuntos responsables del Proyecto de la Plaza de Mercado, contemplada dentro del seguimiento a la Reconstrucción de Mocoa, Putumayo.

La denuncia fue atendida por el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental de Putumayo de la CGR; del análisis efectuado y de conformidad con la respuesta de fondo comunicada a los solicitantes mediante comunicado con Radicado CGR 2023EE0025034 de febrero 21 de 2023, se extrae lo siguiente: *“Una vez efectuado el análisis al archivo documental requerido por esta Gerencia así como las visitas técnicas adelantadas al sitio de la obra, se presentaron observaciones de tipo fiscal, administrativas y disciplinarias originadas en deficiencias de supervisión durante la ejecución de los recursos apropiados para el proyecto Plaza de Mercado de Mocoa, que determinaron la existencia de un presunto daño patrimonial a los intereses económicos del Estado por valor de **\$2.398.693.558**, con afectación económica y social en la comunidad del Municipio de Mocoa.”*

Este daño patrimonial por el valor indicado, trasladado al Gerente- Presidente de la Colegiatura Gerencia Departamental de Putumayo, según oficio con radicado 2023IE0029194 de marzo 17 de 2023, incluye el valor de los recursos pagados para los contratos de obra e interventoría, así como el valor de la compra del predio, tal como se muestra en el siguiente cuadro tomado de la respuesta de fondo de la Gerencia de Putumayo a la denuncia presentada:

Descripción	Valor en pesos
Compra Predio	400,000,000
Estudios diseños y obras complementarias	1,687,684,080
Interventoría	311,009,478
<b>TOTAL</b>	<b>2,398,693,558</b>

Fuente: Tomado del informe de la UNGRD del 2022

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

En 15 julio del 2022 se suscribió el Convenio Interadministrativo 9677-PPAL001-1103-2022 entre el FNGRD y el municipio de Mocoa por \$21.075.332.244, dentro del cual se encuentra el monto de \$400.000.000 corresponde al lote, con el objeto de “*Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos y financieros para adelantar la construcción de la plaza de mercado en el Municipio de Mocoa Putumayo en cumplimiento de los objetivos del SNGRD*”.

No obstante el tiempo transcurrido desde la suscripción del citado convenio a 31/12/2022, no se había iniciado su ejecución; así mismo, no se dispone de licencias y permisos y tampoco se ha hecho entrega de los diseños al Municipio de Mocoa y realizado las actividades descritas en el convenio respecto a la supervisión, por lo que se evidencia que a la fecha no se ha dado cumplimiento a los objetivos propuestos en los convenios suscritos, principalmente en la ejecución de los recursos destinados al proyecto.

Con base en lo anterior la materialización de los riesgos de pérdida de recursos públicos fue establecida por la Gerencia de Putumayo de la CGR como resultado del análisis adelantado en atención a la denuncia al respecto, la cual determinó un hallazgo de tipo fiscal que fue comunicado a la entidad en febrero 21 de 2023 y efectuado su correspondiente traslado para su trámite en marzo 17 de 2023.

#### **Objetivo Específico Nro. 4**

Atender las solicitudes ciudadanas, insumos entregados por la Dirección de Vigilancia Fiscal y la Gerencia Departamental Colegiada, denuncias y alertas que sean asignados a la Actuación.

En desarrollo de la ejecución de la Actuación Especial de Fiscalización al Proyecto Plaza de Mercado de Mocoa, no se aportaron a la AEF, de parte de la Dirección de Vigilancia Fiscal y la Gerencia Departamental Colegiada, solicitudes ciudadanas, denuncias y alertas y demás insumos.

### 3. ANEXOS

#### 3.1 MATRIZ DE HALLAZGOS

DESCRIPCION DEL HALLAZGO	A	OI	D	P	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA
Halazgo.1 Oportunidad para la Construcción Proyecto Plaza de Mercado Municipio de Mocoa del Departamento de Putumayo. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria.	1		1							
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>		<b>1</b>							

**Convenciones:** A Administrativo - OI Otras Incidencia – D Disciplinario – P Penal – F Fiscal - IP Indagación Preliminar – PAS Proceso Administrativo Sancionatorio – BA – Beneficio de Auditoría